

CONVENIO ESPECÍFICO DE COORDINACIÓN Y COLABORACIÓN EN MATERIA DE CONTEO RÁPIDO QUE CELEBRAN POR UNA PARTE, EL INSTITUTO NACIONAL ELECTORAL, EN LO SUCESIVO “**EL INE**”, REPRESENTADO POR EL DOCTOR LORENZO CÓRDOVA VIANELLO Y EL LICENCIADO EDMUNDO JACOBO MOLINA, CONSEJERO PRESIDENTE Y SECRETARIO EJECUTIVO, RESPECTIVAMENTE, ASISTIDOS POR EL INGENIERO RENÉ MIRANDA JAIMES, DIRECTOR EJECUTIVO DEL REGISTRO FEDERAL DE ELECTORES Y SECRETARIO TÉCNICO DEL COMITÉ TÉCNICO ASESOR DE LOS CONTEOS RÁPIDOS PARA LOS PROCESOS ELECTORALES FEDERAL Y LOCALES 2020-2021, EL INGENIERO JORGE HUMBERTO TORRES ANTUÑANO, COORDINADOR GENERAL DE LA UNIDAD TÉCNICA DE SERVICIOS DE INFORMÁTICA Y EL MAESTRO SERGIO BERNAL ROJAS, DIRECTOR EJECUTIVO DE ORGANIZACIÓN ELECTORAL ASÍ COMO EL LICENCIADO PABLO SERGIO AISPURU CÁRDENAS, VOCAL EJECUTIVO DE LA JUNTA LOCAL EJECUTIVA EN EL ESTADO DE SAN LUIS POTOSÍ; POR LA OTRA, EL CONSEJO ESTATAL ELECTORAL Y DE PARTICIPACIÓN CIUDADANA, EN LO SUCESIVO “**EL CEEPAC**”, REPRESENTADO POR LA MAESTRA LAURA ELENA FONSECA LEAL, Y LA MAESTRA SILVIA DEL CARMEN MARTÍNEZ MÉNDEZ, CONSEJERA PRESIDENTA Y SECRETARIA EJECUTIVA RESPECTIVAMENTE; INSTITUCIONES QUE AL ACTUAR DE FORMA CONJUNTA SE LES DENOMINARÁ “**LAS PARTES**”; **PARA DAR A CONOCER LA ESTIMACIÓN DEL RESULTADO DE LA ELECCIÓN DE GUBERNATURA EN EL PROCESO ELECTORAL LOCAL ORDINARIO 2020-2021 EN EL ESTADO DE SAN LUIS POTOSI, CUYA JORNADA ELECTORAL SERÁ EL 6 DE JUNIO DE 2021, AL TENOR DE LOS SIGUIENTES ANTECEDENTES, DECLARACIONES Y CLÁUSULAS.**

A N T E C E D E N T E S

- I. El 30 de septiembre de 2020, “**LAS PARTES**” suscribieron un Convenio General de Coordinación y Colaboración, con el fin de establecer las bases de coordinación para hacer efectiva la realización del Proceso Electoral Concurrente 2020-2021 y, en su caso, los mecanismos de participación ciudadana en el estado de San Luis Potosí.
- II. El 13 de octubre de 2020, fue recibido el oficio firmado por el Consejero Presidente Lorenzo Córdova Vianello, así como por la Consejera Electoral Adriana Margarita Favela Herrera y los Consejeros Electorales Jaime Rivera Velázquez y José Roberto Ruiz Saldaña, por el que solicitaron a la Secretaría Ejecutiva de “**EL INE**”, realizar las acciones necesarias a fin de iniciar la sustanciación del procedimiento para ejercer

las atribuciones especiales del Consejo General, específicamente la referente a la asunción parcial de los conteos rápidos para las elecciones de Gubernatura en todos los Procesos Electorales Locales 2020-2021.

- III. El 6 de noviembre de 2020, en sesión extraordinaria el Consejo General de **“EL INE”** mediante Resolución INE/CG559/2020, recaída al expediente INE/SE/ASP-01/2020, en su punto resolutivo **PRIMERO**, determinó procedente la facultad de asunción parcial respecto al diseño implementación y operación del Conteo Rápido para las elecciones de Gubernatura en los estados de Baja California, Baja California Sur, Campeche, Chihuahua, Colima, Guerrero, Michoacán, Nayarit, Nuevo León, Querétaro, San Luis Potosí, Sinaloa, Sonora, Tlaxcala y Zacatecas, durante los Procesos Electorales Locales Ordinarios 2020-2021.

D E C L A R A C I O N E S

- I. **“LAS PARTES”** acuerdan tener por reproducidas las declaraciones estipuladas en el Convenio General de Coordinación y Colaboración suscrito en fecha 30 de septiembre de 2020, citado en el antecedente número uno del presente instrumento.
- II. De conformidad con el artículo 358, numeral 3, del Reglamento de Elecciones del Instituto Nacional Electoral, la Dirección Ejecutiva del Registro Federal de Electores, en adelante **“LA DERFE”**, la Dirección Ejecutiva de Organización Electoral, en lo subsecuente **“LA DEOE”** y la Unidad Técnica de Servicios de Informática, en lo sucesivo **“LA UTSI”**, están facultadas para intervenir, en el respectivo ámbito de sus competencias, en las actividades propias del Conteo Rápido a cargo de **“EL INE”**.
- III. Con la celebración del presente instrumento jurídico, se formalizan las actividades previas a su suscripción, con el fin de dar cumplimiento a lo determinado por el Consejo General de **“EL INE”** mediante Resolución INE/CG559/2020, recaída al expediente INE/SE/ASP-01/2020; así como las sucesivas hasta su conclusión.
- IV. **“LAS PARTES”** convienen celebrar el presente Convenio Específico en materia de Conteo Rápido para la elección de Gubernatura en el Proceso Electoral Local Ordinario 2020-2021, a celebrarse en la entidad, el día 6 de junio de 2021, al tenor de las siguientes:

C L Á U S U L A S

PRIMERA.- OBJETO.

El presente instrumento tiene por objeto establecer los procedimientos, responsabilidades, términos, recursos financieros, humanos, materiales y tecnológicos necesarios para el diseño, implementación y operación del Conteo Rápido de la elección de Gubernatura asumido por **“EL INE”**, función que fue aprobada por el Consejo General de **“EL INE”** mediante Resolución INE/CG559/2020.

Derivado de lo anterior, **“LAS PARTES”** acuerdan que será responsabilidad de **“EL INE”** llevar a cabo el diseño, implementación y operación del Conteo Rápido de la elección de Gubernatura en la entidad, en los términos del Anexo Técnico y Financiero del presente convenio que al efecto suscriban **“LAS PARTES”**.

SEGUNDA.- EJECUCIÓN.

Para la ejecución del objeto del presente convenio, **“LAS PARTES”** convienen llevar a cabo las actividades que a continuación se enuncian:

1. EN MATERIA DE CONTEO RÁPIDO.

El Conteo Rápido que se implemente en la elección de Gubernatura en la entidad, estará regido por lo establecido en el artículo 220 de la Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales, en adelante **“LA LGIPE”**; así como en el Libro Tercero, Título III, Capítulo III, del Reglamento de Elecciones del Instituto Nacional Electoral, en adelante **“EL REGLAMENTO”**.

- a) **“LAS PARTES”** convienen que **“EL INE”** será el encargado de la realización del Conteo Rápido para la elección de Gubernatura en la entidad.
- b) **“EL CEEPAC”** podrá coadyuvar con **“EL INE”** en la realización del Conteo Rápido en la elección de Gubernatura.
- c) **“EL INE”** será el responsable de coordinar el desarrollo de las actividades del Conteo Rápido. La asignación de los recursos humanos, financieros y materiales para la implementación de dicho conteo estará a cargo de **“EL INE”**, las tareas específicas para tal asignación se precisarán en el Anexo Técnico que al efecto se suscriba. Los costos para la actividad que menciona el presente inciso estarán a cargo de **“LAS PARTES”**, y se precisarán en el Anexo Financiero del presente Convenio.

- d) En las actividades propias del Conteo Rápido a cargo de **“EL INE”** participarán **“LA DERFE”**, **“LA DEOE”** y **“LA UTSI”**, mismas que en sus correspondientes ámbitos de actuación, deberán realizar las previsiones presupuestales necesarias señaladas en el Anexo Financiero del presente Convenio.
- e) **“LAS PARTES”** deberán salvaguardar en todo momento la seguridad y confidencialidad de la información de los procesos de operación del Conteo Rápido.
- f) **“EL INE”** podrá contratar a las personas físicas para que apoyen en la actividad del Conteo Rápido, que consideren necesarias, las cuales deberán respetar las directrices establecidas en **“EL REGLAMENTO”**. El costo que se genere por esta actividad quedará a cargo de **“EL INE”**, de acuerdo con lo establecido en los Anexos Técnico y Financiero.
- g) El operativo de campo para la realización del Conteo Rápido estará coordinado por **“LA DEOE”** de **“EL INE”**.
- h) **“LA DEOE”** elaborará el Programa de Operación Logística en el que se describirán los procedimientos generales que guiarán la implementación del operativo de campo. Asimismo, elaborará una guía de procedimientos a través de la cual se brindará la capacitación al personal que participará en las juntas distritales ejecutivas, a las y los supervisores electorales, en adelante SE, y capacitadores asistentes electorales, en adelante CAE.
- i) El levantamiento de la información estará a cargo de las y los CAE y SE designados por **“EL INE”** con base en los datos asentados en los cuadernillos para hacer las operaciones de escrutinio y cómputo de casilla, tal designación se precisará en el Anexo Técnico correspondiente.
- j) La realización de pruebas de captura se llevará a cabo los días 14 y 15 de abril de 2021, con el propósito de que las y los operadores de cómputo se familiaricen con el sistema informático y poder detectar inconsistencias en su funcionamiento para proceder a su corrección.
- k) Se desarrollarán 3 simulacros programados para los días 29 de abril, 16 y 23 de mayo de 2021, en los que participará el personal designado por **“EL INE”** con la finalidad de probar desde el campo el funcionamiento de los medios de comunicación asignados, la correcta ejecución de los procedimientos para el reporte, transmisión y captura de datos, así como comprobar el adecuado funcionamiento del sistema informático y los métodos de estimación.

1.1 Compromisos de “LAS PARTES”

- a) Emitir los acuerdos que sean necesarios para el cumplimiento del objeto de este Convenio, observando lo establecido en **“EL REGLAMENTO”**.
- b) Planificar, diseñar, ejecutar y promover conjuntamente las acciones y mecanismos operativos de colaboración necesarios para el cumplimiento de este instrumento.
- c) Intercambiar información para el diseño, implementación y operación del Conteo Rápido de la elección de Gubernatura.

1.2 Obligaciones y responsabilidades de “LAS PARTES”

“EL INE” se obliga a:

- a) Diseñar, implementar y operar el Conteo Rápido para la elección de Gubernatura del Proceso Electoral Local Ordinario 2020-2021, con base en lo establecido en **“EL REGLAMENTO”**.

“EL CEEPAC” se obliga a:

- a) Coadyuvar con **“EL INE”** en la implementación y operación del Conteo Rápido, en el ámbito de su competencia y proporcionar oportunamente la información que le requiera para su diseño y ejecución.
- b) Proporcionar toda la información que obre en su poder y que resulte indispensable para organizar el mismo.
- c) Difundir los resultados al término de la Jornada Electoral que le proporcione **“EL INE”**

TERCERA.- COMITÉ TÉCNICO ASESOR PARA EL CONTEO RÁPIDO.

“EL INE” es el responsable de la integración del Comité Técnico Asesor para los Conteos Rápidos en adelante **“EL COTECORA”**, que brindará asesoría para el diseño, implementación y operación de los conteos rápidos de conformidad con lo establecido en los artículos 367 y 368 de **“EL REGLAMENTO”** y el Acuerdo INE/CG560/2020 aprobado por el Consejo General de **“EL INE”**.

“EL COTECORA” tiene las siguientes funciones:

- a) Proponer el plan de trabajo y el calendario de sesiones.

- b) Proponer los criterios científicos, logísticos y operativos que se utilizarán en la estimación de los resultados del Conteo Rápido, así como normar el diseño y selección de la muestra.
- c) Poner a consideración del Consejo General de **“EL INE”** para su aprobación, los criterios científicos, logísticos y operativos, mismos que deberán cumplir con lo previsto en el Libro Tercero, Título III, Capítulo III de **“EL REGLAMENTO”**.
- d) Coadyuvar con **“EL INE”** en la supervisión del cumplimiento del diseño, implementación y operación del Conteo Rápido.
- e) Recibir la información de campo después del cierre de casillas analizarla y realizar una estimación de los resultados de la elección, el día de la Jornada Electoral. En caso de no poder realizar dicha estimación, deberán justificarlo.
- f) Garantizar el uso responsable de la información estadística, a propósito de su función, atendiendo al procedimiento de resguardo de la muestra, a fin de dotar de confiabilidad al Conteo Rápido.
- g) Presentar al Consejo General de **“EL INE”** los informes mensuales sobre el avance de sus actividades durante los quince días posteriores a la fecha de corte del periodo que reporta; los resultados obtenidos y las consideraciones particulares a la conclusión de los simulacros y previo a la Jornada Electoral respectiva; y el informe final de las actividades desempeñadas y de los resultados obtenidos en el Conteo Rápido, además de las recomendaciones que considere pertinentes, a más tardar cuarenta días después de la jornada electoral.

CUARTA.- ELEMENTOS PARA LA IMPLEMENTACIÓN.

“LAS PARTES” proporcionarán los recursos financieros, materiales, humanos y tecnológicos suficientes en tiempo y forma, conforme a lo establecido en el presente Convenio y sus Anexos Técnico y Financiero.

QUINTA.- LÍMITES DE RESPONSABILIDAD LABORAL DE “LAS PARTES”.

“LAS PARTES” convienen que el personal asignado para la ejecución y cumplimiento de sus obligaciones bajo el presente Convenio, se entenderá relacionado exclusivamente en lo laboral con aquella que lo empleó. Por ende, cada una de **“LAS PARTES”** asumirá su responsabilidad por ese concepto, y en ningún caso serán consideradas como patrones solidarios, sustitutos o beneficiarios entre

sí, aclarando que cada una de ellas tiene medios propios y suficientes para afrontar la responsabilidad que derive de las relaciones de trabajo y de seguridad social que establezcan con sus respectivos trabajadores.

SEXTA.- PROPIEDAD INTELECTUAL.

“**LAS PARTES**” convienen que las obras intelectuales que resulten de las acciones desarrolladas en el marco del presente instrumento serán propiedad de “**EL INE**”, de conformidad con lo que establecen las leyes en materia de propiedad intelectual, debiendo otorgar, en su caso, los créditos correspondientes a las personas que intervengan en la producción de las mismas.

SÉPTIMA.- INFORMACIÓN CLASIFICADA Y TRANSPARENCIA.

“**LAS PARTES**” convienen que cualquier información clasificada como reservada o confidencial derivada del presente instrumento, de conformidad con lo dispuesto por la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública, la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública, la Ley General de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados, el Reglamento del Instituto Nacional Electoral en Materia de Transparencia y Acceso a la Información Pública, la Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales, y demás disposiciones aplicables y vigentes, no se podrá divulgar, salvo que sea autorizada de forma expresa y por escrito por “**EL INE**”. Por ende, queda prohibido hacer uso indebido de la información materia de este Convenio, que operará información confidencial y reservada, así como por lo que respecta a los datos personales que lo integran, existe la salvedad de divulgarse, sólo en aquellos casos en que “**EL INE**” autorice expresamente por escrito a “**EL CEEPAC**” pues de lo contrario, se incurriría en responsabilidad, según corresponda, de la cual podrán conocer las autoridades correspondientes y competentes.

OCTAVA.- VIGENCIA.

El presente Convenio documenta las actividades realizadas previas a la suscripción del mismo, y tendrá una vigencia a partir de su firma y hasta que se lleve a cabo el cumplimiento total de las responsabilidades a cargo de “**LAS PARTES**” establecidas en la normatividad aplicable, en el presente instrumento jurídico, así como en su respectivo Anexo Técnico y Financiero.

NOVENA.- MODIFICACIONES.

El Convenio podrá ser modificado de común acuerdo entre “**LAS PARTES**” cuando ello no implique contravenir, anular o cambiar el objeto de su materia; dichas modificaciones obligarán a los signatarios a partir de la fecha en que sean

formalizadas por escrito, en el entendido de que éstas tendrán como única finalidad perfeccionar y coadyuvar en el cumplimiento de su objeto.

DÉCIMA.- LÍMITES DE RESPONSABILIDAD CIVIL POR CASO FORTUITO O FUERZA MAYOR.

Queda expresamente pactado que **“LAS PARTES”** no tendrán responsabilidad civil por los daños y perjuicios que pudieran causarse, como consecuencia del caso fortuito o fuerza mayor, en especial los que provoquen la suspensión de los trabajos que se realicen con motivo del cumplimiento del presente Convenio, por lo que una vez que desaparezcan las causas que suscitaron su interrupción, se procederá a reanudar las acciones en la forma y términos acordados por **“LAS PARTES”**.

DÉCIMA PRIMERA.- INTERPRETACIÓN Y CUMPLIMIENTO.

“LAS PARTES” manifiestan que el presente Convenio es producto de la buena fe, por lo que no existe error, dolo, ni otro vicio del consentimiento que pudiese invalidarlo; por lo que se realizarán todas las acciones posibles para su debido cumplimiento, y en caso de presentarse alguna discrepancia sobre su interpretación o cumplimiento, voluntariamente y de común acuerdo se buscará resolver esta controversia.

DÉCIMA SEGUNDA.- PUBLICIDAD.

“LAS PARTES” están de acuerdo en que el presente Convenio y los documentos derivados del mismo son públicos, salvo que se trate de datos reservados o confidenciales, en los términos y con las restricciones contenidas en la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública, la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública, la Ley General de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados, la Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales, y sus respectivos Reglamentos.

DÉCIMA TERCERA.- JURISDICCIÓN.

“LAS PARTES” se someterán a la jurisdicción de los Tribunales Federales con sede en la Ciudad de México, en caso de que no llegaran a ningún acuerdo por alguna discrepancia, renuncian al fuero que pudieran corresponder por razón de su domicilio presente o futuro, o por cualquier otra causa.

DÉCIMA CUARTA.- TRANSFERENCIA DE DERECHOS Y OBLIGACIONES.

“LAS PARTES” no podrán ceder o transferir los derechos y obligaciones derivados del presente Convenio.

DÉCIMA QUINTA.- TÍTULOS DE CLÁUSULAS.

Los títulos o epígrafes que se citan en cada una de las cláusulas del presente Convenio tienen solo sentido de orientación y referencia, por lo que no afectan al contenido ni a la interpretación del clausulado.

Leído el presente convenio y enteradas las partes de su contenido y fuerza legal, lo firman electrónicamente, de conformidad con los artículos 10, 12 y 22 del Reglamento para el uso y operación de la Firma Electrónica Avanzada en el Instituto Nacional Electoral, a los 19 días del mes de abril de 2021.

**Por “EL INE”
El Consejero Presidente**

**Por “EL CEEPAC”
La Consejera Presidenta**

Dr. Lorenzo Córdova Vianello

Mtra. Laura Elena Fonseca Leal

El Secretario Ejecutivo

La Secretaria Ejecutiva

Lic. Edmundo Jacobo Molina

**Mtra. Silvia Del Carmen Martínez
Méndez**

**El Secretario Técnico del Comité
Técnico Asesor**

Ing. René Miranda Jaimes

**El Coordinador General
“UTSI”**

Ing. Jorge Humberto Torres Antuñano

**El Director Ejecutivo
“LA DEOE”**

Mtro. Sergio Bernal Rojas

El Vocal Ejecutivo



Lic. Pablo Sergio Aispuro Cárdenas

Las firmas contenidas en la presente foja forman parte del Convenio Específico de Coordinación y Colaboración en materia de Conteo Rápido para la elección de Gobernatura en el estado de San Luis Potosí, celebrado entre el Instituto Nacional Electoral y el Consejo Estatal Electoral y de Participación Ciudadana, documento que consta de 10 fojas útiles con texto únicamente en el anverso.

